



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSPENSIÓN DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/07/03
Publicación	2020/07/03
Vigencia	2020/07/03
Expidió	Pode Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5840 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CONSTANTINO MALDONADO KRINIS, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74, 85-D Y 85-E, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN XIII, 13, FRACCIONES III Y VI, 14 Y 33, FRACCIONES VI Y XIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, FRACCIONES I Y IX, 6, FRACCIONES V, XIX Y XXV, 7 Y 119, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; 4, 5 Y 6, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE CIRCULAN POR EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO APARTADO 5, NUMERALES 5.2. Y 12.2., DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizando el Estado el respeto a dicho derecho.

En ese orden de ideas, dicho derecho se encuentra garantizado en el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que es obligación del Estado asegurar el respeto al mismo.

En virtud de lo anterior, el artículo 85-E de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que corresponde al Ejecutivo Estatal promover el



desarrollo integral y sustentable de la Entidad, así como la conservación del patrimonio natural del Estado, la protección del ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho sus habitantes.

Por su parte, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, reglamentaria de las disposiciones constitucionales antes señaladas, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; asimismo, propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración de los recursos naturales, asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual y colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire. Así las cosas, el 23 de agosto del 2013, se constituyó la Comisión Ambiental de la Megalópolis, CAME, en la que participan las autoridades ambientales de la Ciudad de México, al igual que las de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal.

En el seno de dicha Comisión, se ha reconocido que las cuencas que componen a la megalópolis se afectan mutuamente con respecto a su calidad del aire, por lo que las soluciones que pretendan darse al fenómeno, deben tomarse de manera conjunta e integral.

En ese contexto, y como parte de la modernización normativa para el adecuado cuidado del ambiente, asegurando que los niveles de emisiones a la atmósfera no lo alteren significativamente ni sean un factor de riesgo para la salud, al tiempo que se respete el derecho de las personas a transitar sin restricciones que resulten contrarias a los principios de igualdad y proporcionalidad antes enunciados, se expidió en nuestra Entidad Federativa, el Decreto por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Estado de Morelos, publicado el 24 de enero del 2020, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5775.



En otro orden de ideas, es de dominio público la enfermedad por coronavirus 2019 que iniciara en China durante el mes de diciembre del año pasado y que fue declarada por la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, como una pandemia el pasado 11 de marzo de 2020, debido a que se ha extendido por varios países y continentes en el mundo, y afecta a un gran número de personas, principalmente a las personas mayores y las que padecen afecciones médicas preexistentes (como hipertensión arterial, enfermedades cardíacas o diabetes) quienes son más propensos ser considerados casos graves.

Es importante señalar que partiendo de las medidas que el Secretario de Salud del Gobierno de México, con fecha 24 de marzo de 2020, emitió en el Diario Oficial de la Federación a través del “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, en el cual –entre otras cosas- ordena suspender temporalmente actividades de los sectores público, privado y social que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, desde la entrada en vigencia del Acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020, se publicó el 27 de marzo de 2020, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5800, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por Coronavirus o COVID-19, en el cual las Secretarías de Gobierno y de Salud, ambas del Estado de Morelos determinaron la suspensión de actividades no esenciales por un periodo similar a lo mandatado por la Federación.

Ante la evolución de la enfermedad en nuestro país, el Consejo de Salubridad General publicó el 30 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), en donde se señaló que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Por ello, mediante Acuerdo publicado el 31 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, en su edición vespertina, el Secretario de Salud Federal, José



Carlos Alcocer Varela, expidió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en el que señala en su fracción I que, “Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional”.

En virtud de lo anterior, el 06 de abril 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5805, el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones del diverso por el que se establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por CORONAVIRUS O COVID-19.” El objeto de dicho instrumento fue ampliar el plazo de suspensión hasta el 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el Estado”.

No obstante, la atención de la pandemia y las consecuentes medidas que se requieren implementar por parte de todos los sectores están en constante actualización, de forma tal que con fecha 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal, publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARSCoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, reforma que refiere entre otras cosas, la necesidad de mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia, en principio hasta el 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, pero pudiendo dejar de implementarse lo anterior a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria. En ese sentido, el 24 de abril de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5814, el Acuerdo por el que se reforman y adicionan



disposiciones del similar por el que establecen las medidas preventivas necesarias que se deberán implementar en el Estado de Morelos, a fin de mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la pandemia por CORONAVIRUS O COVID-19.”, reforma que refiere entre otras cosas, la necesidad de mantener y extender la suspensión temporal inmediata de las actividades de los sectores público, social y privado y aquellas establecidas como no esenciales en Morelos que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y mantener resguardo domiciliario corresponsable, hasta el 30 de mayo de 2020.

Ahora bien, en la materia que interesa al presente instrumento, con fecha 25 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5799, el Acuerdo por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul.

Dicho Acuerdo tiene como objeto establecer la calendarización de la ampliación del plazo para verificar sin hacerse acreedores al pago de la multa por el incumplimiento de la verificación vehicular obligatoria, otorgando mayor plazo a los propietarios y poseedores de vehículos automotores que usan como combustible gasolina, gas licuado de petróleo o natural y diésel destinados al transporte particular, privado o público, de carga o de pasajeros, en su caso, con o sin itinerario fijo, con la finalidad de que puedan cumplir en tiempo con su verificación, a fin de respetar las acciones ordenadas con motivo de la medida identificada como sana distancia o resguardo domiciliario, dictadas con motivo de la contingencia sanitaria provocada por la presencia en nuestro país y en particular en el estado de Morelos del COVID-19.

Por ende, a fin de mitigar la concentración de personas, disminuyendo en consecuencia los riesgos para la salud, dada la situación de pandemia mundial que acontece, se determinó también la suspensión de las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos, en principio durante el periodo comprendido del 24 de marzo hasta el 30 de abril del 2020, precisándose que se trataba de una medida de carácter provisional, que estaría sujeta a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y



otras autoridades competentes en función de la enfermedad por Coronavirus 2019 o COVID-19.

Posteriormente y dada la situación que acontecía en nuestra Entidad y las determinaciones de las Secretarías de Salud, federal y local, antes descritas, se determinó por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, número 5818, de 30 de abril de 2020, ampliar la suspensión de las actividades que realizan los Centros de Verificación Vehicular autorizados en el estado de Morelos, hasta el 31 de mayo del 2020, precisándose que se trataba de una medida de carácter provisional, que estaría sujeta a los posibles cambios determinados por las autoridades sanitarias y otras autoridades competentes en función de la enfermedad por Coronavirus 2019 o COVID-19.

No obstante, atendiendo a una de las acciones extraordinarias del citado Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la federación en fecha 21 de abril de 2020, relativa a que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el propio Acuerdo, la Secretaría de Salud en coordinación con otras dependencias, emitirían los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales del país; el Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de la Sesión Permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, mismas que compete implementar a la Secretaría de Salud.

En ese sentido, a fin de contar con una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, así como establecer acciones extraordinarias adicionales a las ya establecidas por la autoridad federal, con fecha 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con



la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias”; acuerdo que fuera modificado en fecha 15 de mayo de 2020.

Estrategia que, en términos de lo dispuesto en su artículo segundo, se llevará a cabo de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando 3 etapas:

ETAPA 1	Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;
ETAPA 2	Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, y
ETAPA 3	Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

El citado sistema de semáforo establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros, a saber:

SEMÁFORO POR REGIONES



Actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

En tal sentido, con fecha 27 de mayo del 2020, la Secretaría de Salud, publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5827, el "Acuerdo por el que se establece la implementación de una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Morelos", en la que como su nombre indica se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Morelos, misma que en todo caso atenderá la situación epidemiológica en la Entidad y conforme a



la pauta dada por el Gobierno Federal en relación al sistema de semáforo por regiones y municipios.

Es por ello que atendiendo las citadas medidas de seguridad sanitarias apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público y considerando que las actividades que se desarrollan en los Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Morelos a la fecha se definen como “actividades no esenciales”, se publicó el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5828, el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar por el que se autoriza la ampliación del plazo para verificar los vehículos con terminación de placa 5 y 6, engomado amarillo, 7 y 8, engomado rosa, 3 y 4, engomado rojo, 1 y 2, engomado verde, y 9 y 0, engomado azul, en el cual se determinó con total claridad que en su caso su reapertura será conforme al sistema de semaforización por regiones y municipios que determine la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud Estatal.

Asimismo, con fecha 29 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, emitido por las Secretarías de Economía, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social; el cual tiene por objeto, como su nombre lo indica, establecer una serie de medidas específicas que en las actividades económicas se deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable.

Por su parte, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Morelos, tuvo a bien emitir el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5835, con fecha 12 de junio de 2020; el cual tiene por objeto establecer las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo



que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el Estado y conforme al cual se pondrá en marcha la Nueva Normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos, señalando en el artículo segundo, tercero y cuarto lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. Derivado de la evolución de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 y de acuerdo a la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, a partir del 15 de junio de 2020, se observará estrictamente la semaforización de aplicación local que marque el Gobierno Federal, la cual se dará a conocer conforme a lo que se especifica en el artículo cuarto de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El Semáforo es un sistema categorizado de colores: rojo para alerta máxima, naranja para alerta alta, amarillo para alerta baja y verde para alerta cotidiana, que se determina conforme lo determina el Gobierno Federal, con base en indicadores, principalmente por ocupación hospitalaria de la Red IRAG, Infección Respiratoria Aguda Grave, tendencia de ocupación hospitalaria, tendencia de síndrome COVID-19 (últimos 14 días) y, % (porcentaje) de positividad COVID, y conforme al cual se pondrá en marcha la Nueva Normalidad de manera paulatina y progresiva de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

ARTÍCULO CUARTO. El color del Semáforo que notifique la Secretaría de Salud Federal al Estado, el cual entrará en vigor el lunes inmediato posterior a dicha notificación, se dará a conocer públicamente vía comunicado de prensa por la Secretaría de Salud del Estado, en conjunto con la actualización del coronavirus COVID-19 en el Estado de Morelos, al día siguiente en que lo notifique el Gobierno Federal.

En esa tesitura, mediante Decreto por el que se reforman disposiciones del diverso por el que se expide el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad",



número 5839, con fecha 01 de julio de 2020, se estableció en el Programa que en caso de que exista imposibilidad material en la prestación del servicio, sobrevenida por causas de fuerza mayor o emergencia, como lo es el desastre sanitario que hoy se presenta en el Estado de Morelos generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), la Secretaría de Desarrollo Sustentable podrá expedir mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la suspensión de la realización de la verificación vehicular en uno o ambos semestres.

A consecuencia de todo lo expuesto, es factible y necesario emitir el presente instrumento a fin de autorizar la suspensión de la verificación del primer semestre, con la finalidad de salvaguardar tanto a los usuarios del servicio, como a los responsables de operar los centros de verificación vehicular y garantizar el interés social, respecto al estricto cumplimiento de las normas jurídicas y demás disposiciones administrativas en esta materia, sin que se genere la imposición de multas a los propietarios por incumplimiento a los términos del propio Programa, por no ser imputable a los mismos la omisión, sino que surge en virtud de la citada imposibilidad material en la prestación del servicio.

Finalmente, con el objeto de evitar conglomeraciones, agilizar el proceso de verificación, facilitar la comodidad del responsable del vehículo que será verificado y a su vez contener la diseminación del COVID-19, además de los Lineamientos Técnicos Específicos para la reapertura de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con fecha 12 de junio de 2020, se deberán de considerar en todo momento las siguientes indicaciones mínimas pero no limitativas:

1.- Contar con cita programada, de lo contrario el centro de verificación no podrá prestar el servicio al usuario. Los teléfonos y sitio web de los centros de verificación para agendar citas, serán publicados en la página web de la Secretaría.



2.- En el otorgamiento de las citas, los propietarios o responsables de los centros de verificación vehicular están obligados a dar a conocer disposiciones establecidas en sus protocolos de seguridad sanitaria para la prestación del servicio. Dichas medidas también deberán estar a la vista del público en el centro de verificación.

3.- Los propietarios o poseedores de los vehículos estarán obligados a respetar las disposiciones de seguridad sanitarias establecidas en los centros de verificación, en caso de no hacerlo el centro de verificación vehicular no deberá prestar el servicio, aun cuando tenga una cita agendada.

4.- El horario de servicio de los centros de verificación, por única ocasión y durante el año 2020, será de 07:00 a 20:00 horas de lunes a sábado de manera obligatoria, o el que determine la Secretaría. Sólo podrá ser suspendido en los días no laborables conforme a la legislación laboral, situación que deberá hacerse por escrito del conocimiento de la Secretaría, y de los usuarios con un aviso pegado al exterior del centro de verificación vehicular, por lo menos con un día hábil de anticipación.

Debe destacarse que la expedición del presente Decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

No se omite mencionar que el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, segunda sección, de 16 de abril de 2019, mismo que en su Eje Rector número 5 denominado "Modernidad para los Morelenses", precisamente en los objetivos estratégicos, prevé como número 5.6.5 reducir y revertir las emisiones de gases de efecto invernadero de las actividades humanas, teniendo como una de sus líneas de acción la número 5.6.5.5 consistente en impulsar el cumplimiento del Programa de Verificación Vehicular, y en su Eje Rector número 3 denominado: "Justicia Social para los Morelenses", señala como



objetivo estratégico el número 3.7., consistente en garantizar la salud pública en todas las políticas en Morelos, promoviendo una vida sana para el bienestar de todos en todas las edades, ello en relación con la estrategia número 3.7.3, enfocada a proteger a la población contra riesgos sanitarios y enfermedades de vigilancia epidemiológica, a través de la línea de acción número 3.9.4.2. que prevé mejorar la vigilancia epidemiológica.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA SUSPENSIÓN DE LA VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2020.

ARTÍCULO PRIMERO. Se suspende la verificación vehicular obligatoria del primer semestre del año 2020, ante la imposibilidad material de realizar la verificación vehicular durante dicho primer semestre a raíz de la situación de pandemia por Covid-19 y las respectivas medidas sanitarias de resguardo domiciliario y sana distancia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los propietarios o poseedores deberán acudir a los Centros de Verificación Vehicular autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal, a realizar la verificación vehicular obligatoria a partir de que éstos reanuden sus servicios conforme a la determinación que realicen la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Salud del Estado en relación a la reapertura de actividades públicas, sociales, educativas y económicas en el Estado, de una manera gradual, ordenada y cauta, de acuerdo al sistema de semaforización por regiones y municipios correspondiente y durante los plazos que establece el Calendario para realizar la verificación vehicular obligatoria para el segundo semestre del año 2020:

COLOR DE ENGOMADO	ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA DE CIRCULACIÓN	SEGUNDO SEMESTRE
AMARILLO	5 Y 6	JULIO Y AGOSTO
ROSA	7 Y 8	AGOSTO Y SEPTIEMBRE



ROJO	3 Y 4	SEPTIEMBRE Y OCTUBRE
VERDE	1 Y 2	OCTUBRE Y NOVIEMBRE
AZUL	9, 0 Y PERMISOS	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

ARTÍCULO TERCERO. Los vehículos que porten holograma “00” y cuya vigencia feneció a partir del 25 de marzo del 2020, deberán ser presentados a verificar y obtener su certificado de aprobación antes del 31 de diciembre del 2020, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Los vehículos nuevos o dados de alta por primera vez en el Estado de Morelos y cuya vigencia feneció a partir del 25 de marzo del 2020, deberán ser sometidos al procedimiento de verificación vehicular en los centros de verificación vehicular, antes del 31 de diciembre del 2020, ello sin que se hagan acreedores a las sanciones previstas al efecto.

ARTÍCULO QUINTO. Los vehículos registrados en el estado de Morelos que realizaron cambio de placas y cuya vigencia feneció a partir del 25 de marzo del 2020, deberán ser verificados, por única ocasión, antes del 31 de diciembre del 2020. En caso de que ya haya obtenido una constancia de verificación en 2020 y realice cambio de placa, conservará esta constancia hasta el siguiente periodo de verificación conforme al calendario del primer semestre 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Quienes hubieren obtenido la constancia de verificación vehicular respecto del primer semestre del año 2020, no estarán obligados a realizar la verificación del segundo semestre, por lo que la llevarán a cabo hasta el próximo periodo de verificación señalado en el calendario del primer semestre 2021, conforme al color del engomado o terminación del número de placa correspondiente, de tal forma que por única ocasión solo se realizara una única verificación obligatoria del año 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las medidas tomadas en el presente Acuerdo no otorgan el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. Durante el 2020, se reconocen como vigentes los certificados y hologramas expedidos durante el segundo semestre del 2019 y los correspondientes al año 2020 únicamente de las diferentes Entidades pertenecientes a la CAME.

CUARTA. Los titulares de las autorizaciones para establecer, equipar y operar los Centros de Verificación Vehicular, que tienen a su cargo la aplicación del presente Acuerdo, deberán difundirlo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente, en los lugares en que se realizará el trámite o servicio.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de julio del 2020.

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
CONSTANTINO MALDONADO KRINIS
RÚBRICA.**